

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**8873 Resolución de 30 de mayo de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Loma en Fortuna (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 22 de Septiembre de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de La Loma, en Fortuna (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 231, de 5 de Octubre de 2010, y notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 035, de 12 de Febrero de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se presentaron alegaciones, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Loma en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 30 de mayo de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## ANEXO I

### 1. Emplazamiento

El yacimiento de La Loma se encuentra próximo a los caseríos de Caprés de Abajo, situado unos 300 m al norte, y Caprés de Enmedio, a 600 m al noroeste, en la cima de un relieve ligeramente amesetado, denominado La Mesa, perteneciente a la estribación septentrional de la Sierra del Baño. El curso fluvial más destacado de la zona es la Rambla del Font, que nace en las inmediaciones, a unos 350 m al noreste. El afloramiento de la roca caliza, con acusado proceso de meteorización, es generalizado en todo el entorno, y la vegetación, de porte arbustivo, está presente de forma discontinua.

### 2. Descripción y valores

Inscripción epigráfica, conocida en la zona como "Las Letras", tallada en el suelo rocoso que presenta superficie aplanada, en medio del paisaje cárstico de la cima amesetada de La Loma. Se dispone en un espacio que adopta forma de rectángulo de 0,85 m de largo por 0,60 m de ancho. El grabado está compuesto por una serie de letras y números aún sin descifrar, que ha sido reproducido en el trabajo publicado sobre el Contexto arqueológico de la Cueva de Fortuna (Antigüedad y Cristianismo IV, 1987) donde se apunta a una cronología aparentemente no muy antigua, sobre todo al tener en cuenta que los números 1 y 2, tanto por su situación respecto al resto de la inscripción como por su grabado diferente a las demás letras, parecen ser un añadido posterior.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área delimitada es la establecida según los trabajos de prospección para la realización de la carta arqueológica del t.m. de Fortuna, en 1999. La superficie definida se inscribe en un polígono regular, cuyos límites discurren por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra la superficie donde se localiza el conjunto epigráfico, así como el espacio inmediato susceptible de contener otras evidencias vinculadas a las constatadas. Se considera, por tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales que componen el yacimiento arqueológico.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=663658.06 Y=4232993.50 X=663727.43 Y=4232997.50

X=663730.43 Y=4232944.00 X=663695.56 Y=4232944.50

Todo ello según planos adjuntos.

### 4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Loma es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización

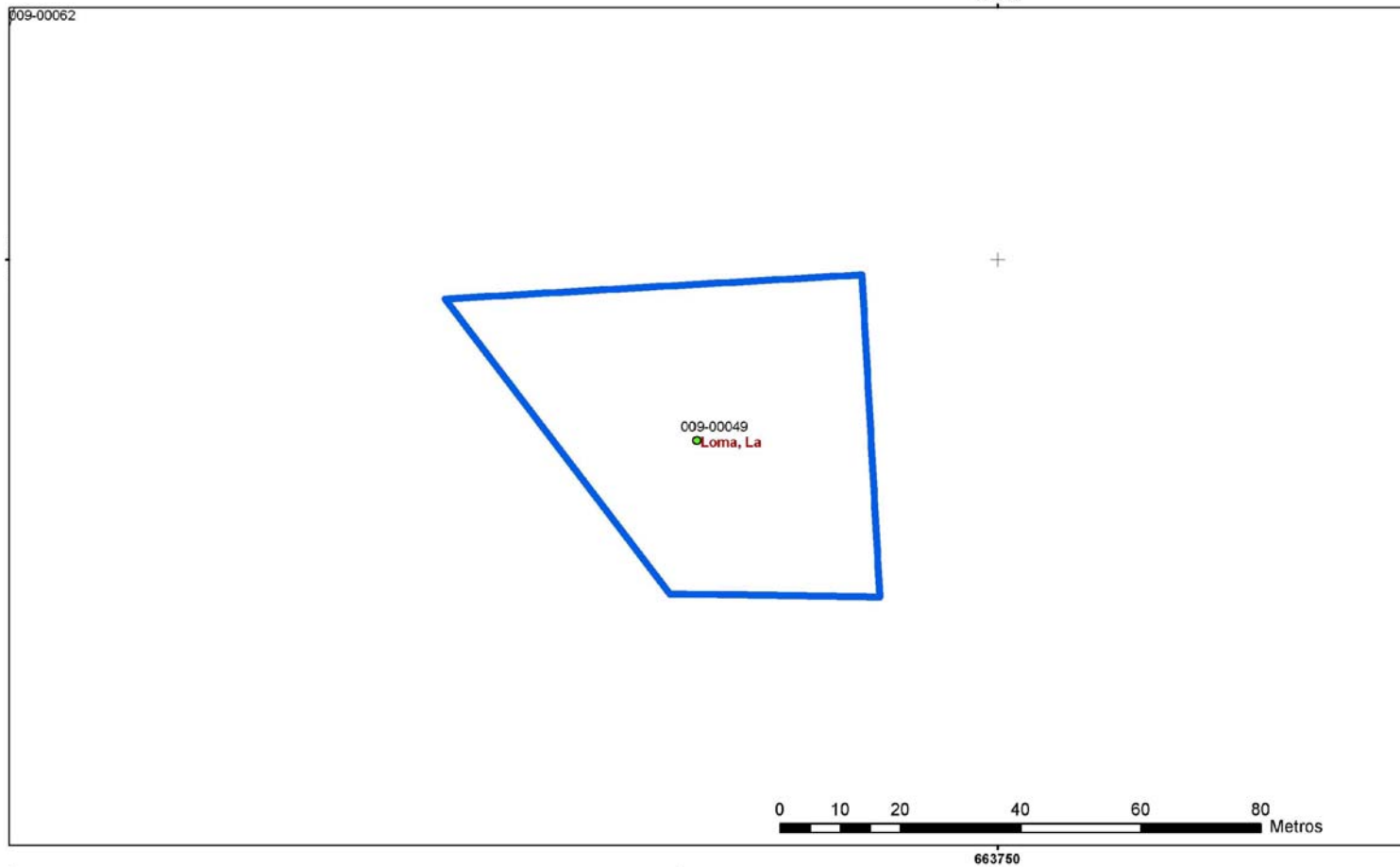


expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

**Anexo II**

**Plano 1**



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE LA LOMA. T.M. FORTUNA

**Anexo II**

**Plano 2**



663750



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico - Plano de delimitación  
DECLARACION COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO  
ARQUEOLOGICO DE LA LOMA. T.M. FORTUNA